

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013100130**201900073200**

(divorcio)

De la revisión de la notificación tramitada en aras de notificar a la parte demanda se observa que se encuentra mal realizada, por cuanto no cumple con los parámetros del artículo 8 del Decreto 806 del año 2020. Claramente indica la norma que se debe remitir la demanda junto con los anexos a la dirección física o electrónica puesta en conocimiento del despacho y del correo electrónico aportado al despacho como prueba no se puede inferir aquello

La apoderada de la parte actora remitió el formato de citación para notificación personal prevista en el artículo 291 del CGP, artículo que se encuentra transitoriamente suspendido en su aplicación.

Así las cosas y con el fin de evitar nulidades se tendrá por notificada por conducta concluyente a la parte demandada de todas las providencias que se han proferido, inclusive la del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del CGP. Por Secretaría, se deberá entrar a contabilizar el término de traslado para la contestación de la demanda.

No se tiene en cuenta la contestación de la demanda aportada al despacho, pues de la revisión del poder conferido por la parte demandada al señor CARLOS E. BALLESTEROS PINEDA, se observa que este no es abogado, luego no se entiende cual es la finalidad de la demandante al otorgar poder a una persona que no tiene derecho de postulación acreditado y este a su vez confiera poder a un abogado para que lo represente cuando no es parte en el asunto.

Se solicita a la parte demandada que de manera directa confiera poder a un abogado para que represente sus intereses y proceda a contestar la demanda en el término de traslado.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 092

HOY: 10 de Junio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA